"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

LA SUSCRITA PRESIDENTA DEL CONCEJO DE CARTAGO- VALLE, En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209, 313 de la Constitución Política, artículo 28, 31 y 32 de la Ley 136 de 1994, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, artículos 40, 42, 105, 112, 115 y 133 del Acuerdo No. 14 de 12 de agosto del 2024;

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

b) Que el artículo 312 de la Constitución Nacional define a los Concejos Municipales como corporaciones político-administrativa, y éstas son instituciones democráticas de carácter colegiado, hacen parte de una sola autoridad, no tienen personalidad jurídica propia, son las encargadas de cumplir funciones públicas y cumplen un papel fundamental en el desarrollo de los departamentos y municipios, porque son las encargadas de velar por el bienestar político, económico y social de quienes representan (ejercicio del control político).

c) Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que son atribuciones de los concejos municipales; 3 "*Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...) y 5 (...) expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)". (Subrayado fuera de texto).*

d) Que el artículo 315, numeral 5 señala que es función del Alcalde "*Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio*". Conforme a esta disposición constitucional, el legislador reglamentó a través del artículo 9, literal

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

A), numeral 3 de la ley 136 de 1994, Modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señalando que es función del Alcalde *"Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos".*

e) Que el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 señala las personas que componen la Mesa Directiva de la Corporación edilicia, y sus funciones.

f) *Que el artículo 31 de la Ley 136 de 1994, señala que* los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

g) Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, indica que, Además de las funciones que de manera taxativa señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos; "(...) *3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo*; 9. **Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal** o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. (subrayado y negrilla propio)

h) Que la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

i) Que la Ley 1474 de 2011 establece normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

j) Que el Concejo Municipal, ejerce funciones de carácter deliberatorio sobre la gestión que realizan las demás autoridades de su territorio ; en función de los intereses del municipio, además tiene una potestad reglamentaria, de allí que cumpla funciones constitucionales y legales tales como: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio; 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas; **3. Dictar las normas orgánicas del presupuesto**;

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

4. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. 5. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (subrayado y negrilla propio)

k) Que el artículo 40 del Acuerdo No. 14 del 12 de agosto de 2024, indica que Son dignatarios de la mesa Directiva el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo, elegidos separadamente para un periodo de un año.

l) Que el artículo 42 del Acuerdo No. 14 del 12 de agosto de 2024 señala, entre las funciones del presidente del ConcejoMunicipal las siguientes: *"(...) 3. **Designar los ponentes de los proyectos de acuerdo para los debates que se surtan en comisión y plenaria, salvo que el proyecto sea presentado por una Bancada,** siendo esta quien designará el ponente o un ponente cuando la ponencia sea colectiva; caso en el cual será obligación del presidente de la corporación garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes; para efecto de lo anterior el Presidente del Concejo o la bancada respectiva tendrá un plazo de dos días calendario para designar ponencia". (subrayado y negrilla propio)*

m) Que el artículo 105 del Acuerdo No. 14 del 12 de agosto de 2024, señala "(...) Cuando los proyectos de acuerdo sean de iniciativa de la Administración Municipal, del Personero o del Contralor Municipal, éstos o sus delegados lo presentarán ante la Secretaría General, en original y 17 copias para cada uno de los Concejales".

n) Que el artículo 112 del Acuerdo No. 14 del 12 de agosto de 2024, señala "(...) La convocatoria la realiza el Presidente de la Comisión. La fecha será fijada dos (2) días calendario después de repartido el informe de ponencia, y serán estudiados en el estricto orden en que llegaron a la comisión. En ausencia del Presidente de la Comisión, citará al Vicepresidente de la misma, en los mismos términos".

o) Que el artículo 115 del Acuerdo No. 14 del 12 de agosto de 2024, señala "(...) El término para la presentación de las ponencias será fijado por la mesa directiva de la comisión y deberá ser presentado por el ponente en un término no mayor a diez días (10) días hábiles, de acuerdo con la significación, naturaleza y contenido del proyecto presentado, el ponente podrá solicitar a la mesa directiva de la comisión prorroga de un término no

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

mayor a cinco (05) días hábiles. que se entiende por días hábiles?? Entiéndase por día hábil, el día en que se celebre sesión del honorable concejo municipal.

*p) Que el artículo 133 del Acuerdo No. 14 del 12 de agosto de 2024, señala "(...) **La designación de ponente a los proyectos de acuerdo, será realizada por el Presidente del Concejo mediante resolución, salvo que el proyecto sea presentado por una Bancada**, siendo ésta quien designará el ponente o un ponente cuando la ponencia sea colectiva, caso en el cual será obligación de la mesa directiva garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes. (subrayado y negrilla propio)*

q) Que, ante el Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, fue radicado el día 22 de octubre de los cursantes, el Proyecto de Acuerdo; "POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024".

r) Que dicho Proyecto de Acuerdo, es competencia del Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, en razón a lo siguiente;" artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que son atribuciones de los concejos municipales; 3 "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...) y 5 (...) expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)". (Subrayado fuera de texto).

s) Que, para lo anterior; es preciso señalar que la Corte Constitucional, se pronunció frente a la autorización que realizaban las corporaciones de elección popular, de cara a las facultades *pro tempore* a favor de los mandatarios del orden territorial, que realizarán modificaciones presupuestales; Sentencia C-036 del 23 de febrero de 2023, numeral 5 del artículo 19 y del numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, *"por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, por el presunto desconocimiento del principio de legalidad del presupuesto, consideró en síntesis lo siguiente:

> *"Las disposiciones examinadas por la Corte facultan a las asambleas para que deleguen en cabeza de los gobernadores, de forma temporal, la competencia correspondiente a la modificación del presupuesto departamental en los términos descritos en la tabla 1 de esta sentencia. Tras la revisión de las reglas definidas en la Constitución Política sobre el procedimiento de elaboración y aprobación presupuestal, y la distribución de competencias en materia presupuestal entre el ejecutivo y las corporaciones públicas de elección popular, la Sala*

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

> *estableció la inconstitucionalidad de las facultades de delegación **de las competencias comprendidas en la facultad de delegación examinada**. En particular, encontró que las disposiciones demandadas violan: (i) el artículo 345 superior, según el cual en tiempos de normalidad institucional no se pueden hacer gastos públicos que no hayan sido decretados por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales; (ii) el artículo 347 de la Carta Política que define el trámite de incremento de las rentas en el orden nacional y que resulta aplicable en el ámbito territorial como consecuencia de la remisión el artículo 353 superior; y (iii) las reglas definidas en el Estatuto orgánico del Presupuesto sobre la modificación del presupuesto, que exigen que, por regla general, el aumento de los montos de las apropiaciones se adelante a través de proyectos de ley presentados por el Gobierno Congreso de la República sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto.*

t) Que, en razón a lo relacionado, La Corte concluyó que la competencia constitucional asignada a las asambleas departamentales para la modificación del presupuesto departamental que implique el aumento de las rentas y del gasto, y el cambio de destinación del gasto en las hipótesis examinadas es inconstitucional, pues pretermite el espacio de discusión y aprobación de las asambleas departamentales a través del que se protege el principio democrático. En efecto, la discusión y aprobación del presupuesto por las asambleas departamentales materializa el principio democrático, debido a que dichas corporaciones tienen una composición plural, sus miembros son elegidos popularmente, y la expedición de las ordenanzas está sujeta a un trámite en el que se garantizan espacios de participación ciudadana, se presentan debates que deben ser adelantados en dos sesiones diferentes y la aprobación del proyecto de ordenanza exige el voto de la mayoría simple.

u) Que, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, acogió la interpretación constitucional sobre modificaciones presupuestales contenida en la Sentencia C-036 de 2023, que se pronunció sobre disposiciones del régimen departamental, considerando que es viable aplicarlas a los concejos municipales y distritales como corporaciones públicas de elección popular del orden territorial.

v) Que, en la Sentencia No. 76-001-23-33-000-2024-00166 del 30 de abril de 2024 el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, analizando la legalidad del artículo 18 del Acuerdo 001 del 5 de febrero de 2024 "Por medio del cual se expide el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Cartago para la vigencia fiscal 2024" declara la invalidez del artículo cuestionado del Acuerdo Municipal, considerando lo siguiente:

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

"3.5. Facultad de los concejos municipales para delegar a los alcaldes la competencia para modificar el presupuesto. (...)"

"36. En esta providencia la alta Corporación Constitucional señaló que esta facultad de las asambleas departamentales para delegar a los gobernadores la competencia sobre la modificación del presupuesto departamental que implique el aumento de las rentas y del gasto, y el cambio de destinación del gasto es inconstitucional, porque desconoce el principio de legalidad del presupuesto, pretermite el espacio de discusión y aprobación-principio democrático, y vulnera los artículos 345, 347 de la Constitución y las reglas del Estatuto Orgánico del Presupuesto (...)".

"37. En esta providencia la Corte Constitucional, dejó claro que el principio de legalidad del presupuesto se aplica en el ámbito territorial a las competencias asignadas a los concejos y a los alcaldes (...)". (Subrayas fuera de texto)

w) Que, En el mismo sentido, dicho Tribunal, mediante Sentencia No. 76001-23-33-000-2024-00117 del 29 de abril de 2024 declaro la invalidez de un Acuerdo Municipal, donde se resalta:

"18. Se tiene entonces que expedir el presupuesto de rentas y gastos del municipio es función del concejo; y que al alcalde le corresponde ejecutar dicho presupuesto, para lo cual debe ordenar el gasto, celebrar los contratos y convenios conforme a las normas jurídicas.

"19. En relación con la posibilidad de hacer modificaciones al presupuesto durante la ejecución de este, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 345 de la Constitución Política, que señala: "Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

x) Que, por lo expuesto anteriormente determina la necesidad de designar ponente de la Comisión segunda permanente, quien será el responsable de presentar informe de ponencia y llevar a cabo su ponencia ante la Comisión

"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

que pertenece y, superando en el primer debate, ante la Plenaria del Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar como ponente del Proyecto de Acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024", a la HC. ANGELA MAGNOLIA ROBLES,*** *quien hace parte de la Comisión Segunda Permanente de Presupuesto.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentar el informe de ponencia de conformidad con lo establecido en el artículo 113 y 115 del Acuerdo No. 14 del 12 de agosto de 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

H C. JULIE VANESSA MONTES VALENCIA
Presidenta

HC. SANDRA VIVIANA ALZATE ROMERO
Primera vicepresidenta

HC. ANGELICA LEON PULGARÍN
Segunda vicepresidenta

DANIEL ALEJANDRO ROJAS SANTA
Secretario General, corporación edilicia